

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 403
TELÉFONO 7290356 – FAX 7226494
j03pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Juan de Pasto, 17 de septiembre de 2020. Doy cuenta a la señora Jueza de la presente acción de tutela con radicado 2020-00238. P R O V E A.



ÁLVARO ANDRÉS CAICEDO ÁLAVA
Sustanciador

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el lugar donde se produce la vulneración de los derechos fundamentales cuya conculcación se alega por ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUERRERO es este circuito, que fuera elegido por la demandante para la presentación de su acción, amén que de las entidad tuteladas, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL NARIÑO, la primera es del orden nacional, por tanto, conforme al Decreto 1983 de 2017 y el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, otorga competencia a este Despacho para desatar la presente acción.

Depuesto lo anterior se corrobora además que están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión.

En consecuencia, se lo anterior dispone:

1) ADMITIR la presente acción constitucional instaurada por Adriana Patricia López Guerrero en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) y Ministerio de Trabajo junto con su Regional Nariño.

2) En consecuencia, entérese de la admisión de la presente acción de tutela a las entidades accionadas, a las que se les correrá traslado de las solicitudes de amparo y sus correspondientes anexos por el término de dos (2) días hábiles para que ejerzan en debida forma su derecho de defensa y contradicción, y se pronuncien respecto de los fácticos narrados por la parte accionante y sus pretensiones, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el

libelo de tutela de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Junto con su respuesta deberá allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

3) Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) publicar el presente auto en la página de la entidad, informando a los participantes de la Convocatoria 428 de 2016 si desean hacerse parte de la presente acción de tutela, habilitando para ello el correo institucional del despacho j03pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co para que puedan allegar las respuestas que consideren necesarias en calidad de terceros.

- 4) A. Tener como prueba documental la aportada con el libelo de tutela.
B. Dentro del trámite tutelar practíquese cuanta prueba resulte necesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA E. JARAMILLO VALLEJO
JUEZA